

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION  
DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA RIOJA

1923

Debido al comienzo del estiaje acusado y con la autorización de la Superioridad, por el presente anuncio se hace saber que queda vedado el río Tirón a su paso por la Provincia de La Rioja, para toda clase de pesca desde el día primero de Julio de 1982 hasta final de la temporada de pesca.

Términos municipales afectados: Tormantos, Leiva, Herramélluri, Ochánduri, Cuzcurrita, Tirgo, Cihuri, Anguciana y Haro.

Se encarece a los Agentes de la Autoridad y Guardia Forestal del I.C.O.N.A., la debida vigilancia del tramo de río afectado, en evitación de daños por infracciones a la vigente Ley de Pesca.

Logroño, 25 de junio de 1982.

El Jefe Provincial,

1939

Ministerio de Trabajo y Seguridad  
Social

ANUNCIO

1864

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la Empresa Antonio Roso Galán con último domicilio en Gran Vía 9-1.º B de Logroño, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 109/82 de fecha 3-5-82, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente, se ha comprobado que se infringe el artículo 21 de la Orden de 13-10-67, modificado por la Orden de 23-10-72, al no cumplir el plazo legal de presentación de parte de accidente padecido por el trabajador Francisco Martínez Andujar, al servicio de la citada empresa, ya que la fecha del accidente fue la de 16-3-82 y la de presentación en la Entidad Aseguradora es de 24-4-1982. Los hechos relatados constituyen infracción reseñada en el artículo cuarto. uno. uno. k). del Decreto de 12-9-70, aprobando el Reglamento General de Faltas. Leve. Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: CINCO MIL pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto. uno del citado Reglamento de Faltas y Sanciones, al sancionar la falta en su grado máximo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 16 de junio de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1878

ANUNCIO

1875

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Isaac Moreno Sanchez, con último domicilio conocido en Logroño calle Huesca número 14-0 y dedicada a la actividad de terraneria, se pone en conocimiento de la misma, que en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, se ha tramitado expediente de Liquidación número 256/81, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo con fecha 20-11-81, cuyo texto se consigna a continuación:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales C.1. y C.2 debidamente cumplimentados, debe ingresar en los Servicios correspondientes de la Seguridad Social, el importe de esta liquidación. Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse esta Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 211/1979, de 10 de febrero Téngase por requerida la Empresa para que de no haber efectuado el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, deberá efectuarlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado, se instará el acto administrativo ejecutivo.

Circunstancias que motivan el acta: No haber cotizado a la Seguridad Social desde 1-1-81 a 31-5-81, por el trabajador Juan José Sáenz Barrera, sobre pesetas 91.050. y 73.925 pesetas en accidentes diferencias de salarios no cotizados.

Se infringen los artículos 63 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social del 30-5-74.

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Desempleo y Fondo Garantía Salarial, asciende a 34.106 pesetas, más el 20 por 100 de recargo por mora 6.921 pesetas hacen un total de pesetas 40.927. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 5.921 pesetas más el 20 por 100 de recargo por mora 1.134 pesetas, hace un total de 7.105 pesetas. El importe total de la liquidación asciende a (cuarenta y ocho mil treinta y dos pesetas) 48.032.

No se levanta Acta de Infracción. No se levanta Acta de Obstrucción."

Logroño, 21 de junio de 1982.

El Jefe de la Inspección Provincial,

1890

ANUNCIO

1832

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Jesus Ochoa Malumbres, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño en Carretera de Navarra, 77-bis se pone en conocimiento de la misma, que por el Ilmo Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social se dictó Resolución con fecha 29-1-82, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 15 de junio de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

1845